



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 7 de abril de 1992.-

VISTO el expediente S-3951/91

"ABREVAYA, Alejandra Débora s/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la valoración de las decisiones que recaen en cuestiones relativas a la contribución del mejor servicio de la justicia -como lo es la de determinar cuándo debe cubrirse una vacante de secretaria privada de juzgado, y qué efectos cabe atribuir a la designación- son privativas de las cámaras de apelaciones y no revisables, en principio, por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad(Confr. doct. de Fallos: 268:20 y 48; 303:1110 y 306:80).

2º) Que la avocación -que únicamente es admisible en casos excepcionales-, no procede contra la resolución de fecha 26/11/91 dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, que desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la peticionaria por el presunto "perjuicio patrimonial y moral" que le habría causado "la demora injustificada de su nombramiento como secretaria privada", y el carácter de "ascenso" atribuido a la decisión. Por otra parte, nadie tiene un derecho adquirido a un cargo superior ni puede pretender "automáticamente" su designación, por el mero hecho de que está vacante (ver fs. 1/2, 3 y 5/6).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada por la agente ALEJANDRA DEBORA ABREVAYA.

Regístrese, hágase saber y archívese.

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION